



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 268 00			
DEMANDANTE	Juan Carlos Pinto Castro.	DOC. IDENT.	C.C. 1.010.187.159. de Bogotá D.C.
DEMANDADOS	EXPERTS COLOMBIA S.A.S.		
ASUNTO	Contrato de trabajo.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **KAREN VIVIANA RONCANCIO FLÓREZ**, como apoderada judicial de **JUAN CARLOS PINTO CASTRO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. En cuanto al numeral 1º del artículo 25 del C.P.T. y S.S., se deberá designar de manera correcta el Juez a quien se dirige la demanda, esto teniendo en cuenta que se esta se dirigió al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales.
2. Con relación al numeral 6º del artículo 25 del C.P.T. y S.S., en las pretensiones se deberán detallar los conceptos que abarcan la liquidación pretendida.
3. Frente al 7º del artículo 25 del C.P.T. y S.S., los hechos 2, 3 y 9, deberán ser modificados, toda vez que contienen varias situaciones fácticas que deben presentarse de forma individualizada.

Con relación al hecho 12, se deberá especificar a cuáles archivos se hace referencia. Y, en general, frente a los hechos se debe abstener en todos ellos de transcribir los documentos que aportó en el acervo probatorio.

4. En lo atinente al numeral 8º del artículo 25, se deberán enunciar las normas aplicables al caso y exponer de manera clara las razones por las cuales considera se debe dar aplicación a dichas normas al presente asunto, haciendo mención del fundamento legal y jurisprudencial en que se sustentan las pretensiones de la demanda.
5. Con relación al numeral 9º del artículo 25, se deberán aportar nuevamente las pruebas obrantes en los folios 26 y 33 del escrito de demanda, puesto que estas resultan ilegibles.
6. Conforme al numeral 10º del artículo 25, se deberá establecer detalladamente la cuantía de las pretensiones.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. Respecto al numeral 4° del artículo 26 del C.P.T. y S.S., se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa demandada debidamente actualizado.
8. En cuanto al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la parte demandada.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de CINCO (05) días hábiles a la apoderada del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: SE ADVIERTE a la apoderada del demandante que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE A LA PARTE DEMANDANTE QUE LA SUBSANACIÓN DEBE HACERSE EN UN SOLO ESCRITO NUEVAMENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Por ESTADO N.º 127 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3216902a96576b94dd2cd907851136429f51f2855a17b0f217c6c37f466bbf46**

Documento generado en 05/09/2022 10:35:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>